Populi
POLÍTICAS PÚBLICAS
PARA LA LIBERTAD

Asuntos Públicos

N.º 76

FEBRERO DE 2009

INSTITUCIONES Y LIBERTAD ECONÓMICA

Instituciones y Derechos de Propiedad

Analizando la Nueva CPE

ELABORADO POR

Centro de Estudios POPULI

(591) 69501179 populi@populi-bo.org www.populi.org.bo

Asuntos Públicos
Políticas Públicas para la Libertad
N° 76 – Febrero de 2009

Analizando la Nueva CPE

"La libertad es la independencia de uno frente a la voluntad arbitraria de otro"

-Friedrich A. Von Hayek

Introducción

La Nueva Constitución Política del Estado ha sido aprobada. Esto marca un acontecimiento histórico en el país, no por el hecho de que sea una constitución totalmente nueva y reemplace a la de 1967 y sus posteriores reformas introducidas, sino porque refleja una postura que bien podría ser contrapuesta a los ideales de libertad humana y, particularmente, libertad económica. Esta de más entonces recalcar la importancia que tiene el analizar los diferentes artículos que componen esta nueva Carta Magna, particularmente aquellos que componen el acápite de estructura y organización económica del Estado.

Artículo 306 ***"…el modelo económico boliviano es plural y está orientado a mejorar la calidad de vida y el vivir bien de todas las bolivianas y bolivianos..."***

El término "vivir bien" ha sido ampliamente difundido a lo largo de la presente gestión gubernamental y tratado a su vez en el Plan Nacional de Desarrollo. Si bien no tiene cabida el cuestionar este término desde la perspectiva personal de muchos bolivianos que aspiran dicho modelo de vida, lo que se busca es analizar la pertinencia de la "aclaración", de definir el objetivo del modelo económico en el país a través de la presente Constitución. Ludwig Von Mises sostenía por ejemplo que la economía, y el liberalismo en particular, existen para curar los males externos que aquejan a las personas, asegurando a la vez que la organización económica con la posibilidad de propiedad privada de capital es el mejor camino posible para alcanzar este objetivo. Se entiende desde luego que estos males externos son básicamente de índole material. Sin embargo, en la búsqueda de la felicidad y la realización interior, son las mismas personas las responsables de analizar y elegir, dentro de sus posibilidades, cual es el mejor camino para ellos, y no así una institución como lo es la CPE.

Si bien la CPE puede brindar un determinado marco general para la implementación de políticas económicas y, de esta forma, las herramientas necesarias para lograr una mejora en la calidad de vida de las personas –el hecho de definir el objetivo principal de la economía en su conjunto –el "vivir bien" en concreto, se deriva la pregunta: ¿Qué queda fuera del "vivir bien"? ¿Qué ocurre si el objetivo económico de alguna persona es considerado contrario al precepto del "vivir bien"? Asimismo, cabe preguntarse, quien estará facultado para juzgar y decidir, en caso de presentarse conflictos de particulares personas respecto a este precepto constitucional.

Cabe destacar sobre este punto simplemente el hecho de que la CPE tiene que tener una función instrumental, particularmente en el campo económico. Es decir, no recae en esta materia decidir por las personas como deben enfocar sus aspiraciones materiales.

Artículo 308 ***"…el Estado reconoce, respeta y protege la iniciativa privada, para que contribuya al desarrollo económico, social y fortalezca la independencia económica del país…"***

Artículo 312 ***"…no se permitirá la acumulación privada de poder económico en grado tal que ponga en peligro la soberanía económica del Estado…"***

En base a los artículos citados anteriormente se entiende que la posibilidad de la iniciativa privada, léase esta como un producto de la libertad económica con que gozan las personas para llevar adelante las mismas, queda básicamente limitada (nuevamente) a un precepto constitucional, aquel que señala el Artículo 312 y, desde luego, a la discrecionalidad de algún agente público que defina el límite de acumulación privada de poder económico que haga peligrar la soberanía económica del país. Queda también pendiente el hecho de definir las situaciones o escenarios que pondrían en peligro esta soberanía económica.

Prohibir la acumulación privada de poder EN EL CASO de que la misma haga peligrar la soberanía del Estado, da a entender desde luego que dicha acumulación SI esta permitida en otro caso –en el caso de que no alcance este grado atentatorio. Al respecto, cabe hacer dos observaciones:

a) El Estado permite la acumulación privada de poder, pero ¿la fomenta? ¿Es deseable la acumulación capitalista para los intereses del Estado? Claramente, la connotación de ambos términos es muy distinta. Luego, es poco probable que el Estado reconozca, respete y proteja la iniciativa privada en la medida en que no considere como deseable el hecho de que los individuos puedan acumular poder económico.

b) Lo anterior se sustenta en el hecho de que la iniciativa privada, concebida como una libertad innata de las personas, es posible en la medida que la iniciativa genere una recompensa a su autor, recompensa que en última instancia supone un grado de acumulación de capital (o, léase también) de poder económico para esta persona. No obstante, el hecho de que se sugiera la existencia de un "límite" para este grado de acumulación, límite sobre el cual se incurre en una falta a la Constitución, básicamente puede llevar a cuestionar toda posibilidad de acumulación *per se,* es decir que la persecución de poder económico es dañina para el Estado –toda vez que esta condenada a confrontar los intereses del Estado expresados en la Constitución, dependiendo lógicamente de este GRADO –pero no variando en su naturaleza misma: el deseo e interés propios de los individuos emprendedores. Para salvar esta contradicción no queda más remedio que definir con alta precisión este grado, que sirva de referencia para cualquier actividad económica. ¿Bajo qué criterios podría definirse este grado?

La discusión anterior cobra especial importancia por el hecho de estar relacionada directamente al flujo de inversiones que vayan a ingresar a nuestra economía en el mediano y largo plazo, ya sea por iniciativa local o extranjera. Existe el peligro inminente de restringir de alguna manera la inversión privada y particularmente, el clima de inversiones y de negocios a través de dichas menciones en la Constitución. Juan Cariaga comenta por ejemplo, en una entrevista publicada en La Razón, las razones por las cuales se debe prestar especial atención a la inversión extranjera que llega al país: *"… al tomar el Estado una función preponderante en el manejo de la economía y al establecer una serie de restricciones a las inversiones, lo que está haciendo es poner un freno a las inversiones extranjeras, pues Bolivia no tiene suficientes ahorros para las inversiones propias."*

Artículo 56

I. "…toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que ésta cumpla una función social…"

II. "…se garantiza la propiedad privada siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo…"

Respecto al artículo precedente, cabe cuestionar ¿cuando una empresa no cumple una función social? Si no lo hiciera, básicamente no tendría objeto de ser en ninguna economía. Nadie requeriría de los bienes y servicios que ésta pudiera producir. Asimismo, nadie se beneficiaría de trabajar en dicha empresa…ni siquiera el propio dueño o propietario! Lógicamente, el hecho de que el propio empresario obtenga un beneficio de su propia empresa, supone la persistencia de una función social. Claramente, este argumento se esgrime desde la perspectiva empresarial. Sin embargo, el artículo de la Constitución presenta una amenaza más tangible a las libertades individuales, y es que se sobrepone el "interés colectivo" a la posibilidad de propiedad privada.

En efecto, existe la contradicción al afirmar que el Estado promueve la iniciativa privada, y además otorga el derecho a la propiedad privada y, no obstante, supedita ambos elementos a i) el cumplimiento de una función social y ii) la definición de un interés colectivo. Probablemente, a partir de la primera condición sea más factible para un ente del Gobierno definir la función social, características, alcances y demás parámetros requeridos por todos quienes deseen velar por sus derechos propietarios. No obstante, la aplicación del "interés colectivo" como condición que garantiza la vigencia de este derecho es esencialmente inaplicable a través de una CPE, puesto que nadie tiene la facultad de definir lo que es el interés colectivo y anteponer dicho interés frente al interés individual de salvaguardar los derechos propietarios, también individuales. ¿Que principios de justicia podrían aplicarse para administrar y resolver conflictos de este tipo: intereses individuales vs. Intereses colectivos?

Reflexiones a medio término

Claramente, podría haberse titulado "reflexiones finales" a este último acápite del trabajo. No obstante, esta claro que existe aún mucha tela por cortar y mucho por contar con relación a la nueva CPE que rige actualmente en el país – tanto por el extenso contenido de la misma, principalmente en el campo económico, así como las repercusiones que se espera tenga la misma en su aplicación. Por ello se considera más apropiado hablar de reflexiones a medio término, o a medio camino.

Como se pudo observar en los párrafos anteriores, la Nueva CPE contiene una serie de afirmaciones, declaraciones (y prohibiciones) que requieren de un especial cuidado en su interpretación. En este sentido, es un objetivo del Centro de Estudios POPULI seguir con esta línea de análisis e interpretación del texto constitucional, particularmente en temas de relevancia económica por los cuales se ve afectada toda la población boliviana.

Referencias

- Von Hayek, Friedrich A., The Constitution of Liberty, The University of Chicago Press, Chicago 1978

- Von Mises, Ludwig, Liberalism: The classical Tradition, Liberty Fund, 1927

- La Razón, "El 25 habrá un plebiscito con escaso conocimiento de la CPE", http://www.la-razon.com/versiones/20090118%5F006611/nota_276_748365.htm

- La Razón, "El MAS, ¿para toda la vida?", http://www.la-razon.com/versiones/20090113_006606/nota_245_745171.htm

Analizando la Nueva CPE

SEGUÍ NUESTRO TRABAJO

Estudios, monitores y herramientas
en populi.org.bo

POLÍTICAS PÚBLICAS Populi PARA LA LIBERTAD

Centro de Estudios POPULI

(591) 69501179 populi@populi-bo.org www.populi.org.bo